

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA EN EL EXPEDIENTE E-167/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 17 de septiembre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-167/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado -a través de la Oficina Virtual de la Junta de Andalucía- en fecha 6 de septiembre de 2024 por Dña. Verónica Picatoste Lizarraga, provista de D.N.I. nº 25050417-J, actuando en nombre y representación -que acredita- de D. Rafael Antonio Montilla Martos, perteneciente al estamento de jugadores de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, FATM) por la circunscripción de Málaga, y que ha tenido entrada en el Registro del TADA el día 9 del mismo mes y año, mediante el cual interpone recurso contra el Acta nº 19 de la Comisión Electoral de FATM, interesando la inclusión en el censo especial de voto por correo del referido Sr. Montilla Martos, y siendo ponente el secretario de esta Sección D. Marcos Cañadas Bores, se designan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 6 de septiembre de 2024, el interesado presentó, a través de la representación referenciada, escrito de recurso -que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada el día 9 de septiembre en el Registro de este Tribunal- en virtud del cual procede a recurrir el Acta número 19/2024 de la Comisión Electoral de la FATM, publicada el 3 septiembre de 2024, en la que se procedía, en esencia, a “...*rectificar de oficio el censo especial de voto por correo que fue aprobado mediante Acta nº 3 de esta Comisión y publicado en la web federativa el día 10 de junio de 2024, y, además, rectificar el citado censo al objeto de aplicar los mandamientos de las Resoluciones del TADA E-75, E-80, E-81, E-82, E-83, E-84, E-85, E-86, E-89, E-91, E-96, E-97, E-98, E-99, E-101, E-102, E-103, E-104, E-105, E-106, E-107, E-108, E-109 y E-149 y en base a ello...*”, adopta determinados acuerdos, en los que, efectivamente no se encuentra afectado el interesado.

SEGUNDO.- En el escrito que acompaña al recurso presentado ante este Tribunal, que se da por reproducido por economía procesal, se expone principalmente que:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm99KX2JTS4HSH4N278EDQUMKGQ	PÁG. 1/4	

“Habiendo recibido del TADA resolución con nº de expediente E-83/2024 mediante al que se estimaba el recurso presentado por D^o. Verónica Picatoste Lizarraga, en representación de D. RAFAEL MONTILLA MARTOS, mediante la que se ordena la inclusión del Sr. MONTILLA en el censo especial del voto por correo, por el estamento de jugadores, circunscripción de Málaga y no apareciendo el mismo en el censo elaborado por la Comisión Electoral comunicado en el acta nº 19”

Para interesar solicitando:

“Que tenga por presentado esta reclamación junto con la copia y documentos que se acompañan, y, en su virtud, tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo y se proceda a instar a la Comisión Electoral a la inclusión del Sr. MONTILLA MARTOS en el censo de voto por correo de jugadores en la circunscripción de Málaga. RECURSO RAFAEL MONTILLA MARTOS”.

TERCERO.- Siendo que, efectivamente, la Resolución de esta Sección del TADA de fecha 25 de junio de 2024, dictada en el seno del expediente E-83/2024, se resuelve literalmente:

*“Estimar el recurso presentado por Doña Verónica Picatoste Lizarra, en representación de **Don Alfonso Pinazo Sanz**, contra las actas números 3 y aquella otra sin mencionarla que no le incluyó en el censo especial del voto por correo por parte de la Comisión Electoral de la FATM de fecha 7 y 12 de junio de 2024, que por tal motivo procede la inclusión de Don Alfonso Pinazo Sanz en el censo especial del voto por correo”. (Subrayado es nuestro).*

CUARTO.- No obstante la Resolución anterior, con fecha 2 de julio de 2024, por esta misma Sección y con relación al expediente E-83/2024 de referencia fue dictada nueva Resolución del siguiente tenor literal:

<<VISTO el escrito relativo al Expediente E-83/2024, formulado por Doña Verónica Picatoste Lizarra en representación de Don Rafael Antonio Montilla Martos, cuya resolución fue dictada el pasado 25 de junio, mediante el cual pone de manifiesto el error padecido en dicha resolución en el sentido de referirse a otra persona y no al interesado, Sr. Montilla Martos, por el que se acuerda su inclusión en el censo especial del voto por correo, este Tribunal, en su sesión de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ACUERDA:

“1.º Advertir en efecto, a instancia de parte, el error material padecido en nuestra resolución dictada el pasado 25 de junio del año en curso en el Expediente E-83/2024,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm99KX2JTS4HSH4N278EDQUMKGQ	PÁG. 2/4	

en el sentido que **la misma debe referirse al interesado Don Rafael Antonio Montilla Martos y no a Don Alfonso Pinazo Sanz.** (Subrayado es nuestro).

2.º Acordar nueva resolución con el texto íntegro donde se corrija el referido error material, que se acompaña como anexo, notificándose nuevamente al interesado haciéndole saber que agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de DOS MESES, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”>>.

QUINTO.- Se han incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Unidad de Apoyo al TADA, el expediente federativo de la Comisión Electoral de la FATM, emitido en único documento conjunto para los expedientes E-163, 165, 166 y 167 de 2024, que fue recibido el día 12 de septiembre de 2024, informe que respecto del presente expediente indica lo siguiente:

“E-167: No se tiene constancia alguna por esta Comisión que se haya estimado Recurso alguno de Rafael Montilla Martos pues la resolución E-83 es relativa a la inclusión del elector Don Alfonso Pinazo Sanz”.

SEXTO.- En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- En atención a los antecedentes de hecho que han resultado expuestos y las resoluciones dictadas por esta Sección del TADA dentro del expediente E-83/2024, en especial la dictada en subsanación del error involuntario previamente acontecido, de fecha 2 de julio de 2024, ya firme, queda plenamente constatado que el deportista federado Sr. Montilla Martos quedó -y debe estar- incluido en el censo especial de voto por correo, por el estamento jugadores y circunscripción de Málaga, al haberle sido estimado el recurso interpuesto en su día, siendo que, efectivamente, constatada la firmeza de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm99KX2JTS4HSH4N278EDQUMKGQ	PÁG. 3/4	

citada Resolución, debe proceder sin más la plena estimación del recurso ahora deducido.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre),

RESUELVE: Estimar el recurso presentado por Dña. Verónica Picatoste Lazarraga, provista de D.N.I. nº 25050417-J, actuando en nombre y representación -que acredita- de Rafael Antonio Montilla Martos, perteneciente al estamento de jugadores de la FATM, contra el Acta nº 19 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, de fecha 2 de septiembre de 2024, que por tal motivo ha de ser revocada en el sentido de incluir al deportista D. Rafael Montilla Martos en el censo especial de voto por correo del proceso electoral, por el estamento de jugadores y circunscripción de Málaga.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: D. Santiago Prados Prados.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm99KX2JTS4HSH4N278EDQUMKGQ	PÁG. 4/4	